

ANEXO "D"

RESOLUCIÓN DP N° 289/00

BUENOS AIRES, 16 de febrero de 2000

VISTO el Régimen para el personal del Defensor del Pueblo y la Resolución D. P. N° 00758/95 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 inc. i) del Régimen del Personal del Defensor del Pueblo establece entre uno de los deberes de los agentes que presten servicios en esta Institución, la obligación de : " Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores ...".

Que por Resolución D.P. 00758/95 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para los funcionarios y agentes de esta Institución.

Que conforme lo prescripto por artículo 36, último párrafo de la Constitución Nacional, el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.188, Etica en el Ejercicio de la Función Pública.

Que la citada norma legal ha entrado en vigencia el día 10 de noviembre de 1999.

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente se hace necesario modificar el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Defensor del Pueblo de la Nación.

Que el Area Legal y Contencioso se ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades

conferidas por el artículo 6, inc. j), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución D.P. N° 00758/95.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébanse los formularios que como Anexo II integran la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION N°:

ANEXO I
REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS
PATRIMONIALES

ARTICULO 1°.- Estarán obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, en los términos del presente régimen:

- a) El Defensor del Pueblo de la Nación.
- b) Los Adjuntos del Defensor del Pueblo de la Nación.
- c) El Secretario General y los Subsecretarios del Defensor del Pueblo de la Nación
- d) Los Agentes que revistan en la Categoría 1.
- e) La totalidad del Personal que desempeñe tareas en el Area de Administración y Recursos Humanos y el Area Contabilidad y Finanzas.
- f) Los agentes que integren las Comisiones de Preadjudicaciones y Recepción Definitiva.

ARTICULO 2°.- La declaración Jurada Patrimonial deberá contener:

- a) La nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:
 - b) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
 - b) Bienes muebles registrables;
 - c) Otros bienes muebles determinando su valor en conjunto. En caso de que uno de ellos supere la suma de \$ 5.000 deberá ser individualizado.
 - d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
 - e) Montos de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales nacionales o extrajeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del

banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la Comisión Nacional de Ética Pública o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de las rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que se hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

j) Descripción detallada de los antecedentes laborales.

ARTICULO 3°.- Los funcionarios y agentes comprendidos en el artículo 1° deberán presentar, ante el Area de Administración y Recursos Humanos del Defensor del Pueblo, la declaración jurada patrimonial integral, acompañando en sobre cerrado y lacrado la información requerida en el artículo 2° inc. e) última parte, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente, como así también informar toda modificación substancial de su patrimonio o el de las personas indicadas en el artículo 2° inc. a) y presentar una última declaración, dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

ARTICULO 4°.- Los funcionarios o agentes que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por el Area Administración y Recursos, para que lo haga en el plazo de QUINCE (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta

grave en los términos del artículo 9° del presente y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 5°.- Los funcionarios o agentes que no hayan presentado la declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de QUINCE (15) días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública.

ARTICULO 6°.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en el Area de Administración y Recursos Humanos, la que deberá remitir dentro de los TREINTA (30) días copia autenticada a la Comisión Nacional de Etica Pública.

ARTICULO 7°.- Las declaraciones juradas serán conservadas en la Institución durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación de los agentes.

ARTICULO 8°.- El Area de Administración y Recursos Humanos extenderá un recibo definitivo como constancia de la presentación de la declaración jurada patrimonial integral. Dicho recibo será confeccionado por duplicado, el que se adjuntará al legajo del funcionario o agente respectivo.

ARTICULO 9°.- El que omitiere la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, o el que ocultare o falseare la verdadera situación patrimonial al término de la presentación de las declaraciones juradas al que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta en los términos del artículo 30 inc. e) ó 32 inc. f) del Régimen para el Personal del Defensor del Pueblo, según fuera pertinente y dará lugar a la formación del sumario respectivo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

INSTRUCTIVO
REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

1°.- Estarán obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, en los términos del presente régimen:

- a) El Defensor del Pueblo de la Nación.
- b) Los Adjuntos del Defensor del Pueblo de la Nación.
- c) El Secretario General y los Subsecretarios del Defensor del Pueblo de la Nación
- d) Los Agentes que revistan en la Categoría 1.
- e) La totalidad del Personal que desempeñe tareas en el Area de Administración y Recursos Humanos y el Area Contabilidad y Finanzas.
- f) Los agentes que integren las Comisiones de Preadjudicaciones y Recepción Definitiva.

2°.- La declaración Jurada Patrimonial deberá contener:

- a) La nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:
 - b) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
 - b) Bienes muebles registrables;
 - c) Otros bienes muebles determinando su valor en conjunto. En caso de que uno de ellos supere la suma de \$ 5.000 deberá ser individualizado.
 - d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
 - e) Montos de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales nacionales o extrajeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del

banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la Comisión Nacional de Ética Pública o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de las rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que se hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

j) Descripción detallada de los antecedentes laborales.

3°.- Los funcionarios y agentes comprendidos en el artículo 1° deberán presentar, ante el Área de Administración y Recursos Humanos del Pueblo de la Nación, la declaración jurada patrimonial integral, acompañando en sobre cerrado y lacrado la información requerida en el artículo 2° inc. e) última parte, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente, como así también informar toda modificación substancial de su patrimonio o el de las personas indicadas en el punto 2° apartado a) y presentar una última declaración, dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

4°.- Los funcionarios o agentes que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por el Área de

Administración y Recursos Humanos, para que lo haga en el plazo de QUINCE (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave en los términos de lo dispuesto en el punto 9° y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

5°.- Los funcionarios o agentes que no hayan presentado la declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de QUINCE (15) días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública.

6°.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en el Area de Administración y Recursos Humanos, la que deberá remitir dentro de los TREINTA (30) días copia autenticada a la Comisión Nacional de Etica Pública.

7°.- Las declaraciones juradas serán conservadas durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación de los agentes.

8°.- El Area de Administración y Recursos Humanos extenderá un recibo definitivo como constancia de la presentación de la declaración jurada patrimonial integral. Dicho recibo será confeccionado por duplicado, el que se adjuntará al legajo del funcionario o agente respectivo.

9°.- El que omitiere la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, o el que ocultare o falseare la verdadera situación patrimonial al término de la presentación de las declaraciones juradas al que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta en los términos del artículo 30 inc. e) ó 32 inc. f) del Régimen para el Personal del Defensor del Pueblo, según fuera pertinente y dará lugar a la

formación del sumario respectivo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

10°.- Conforme dispone el art. 10 de la Ley 25.188 el listado de las personas obligadas a presentar declaración jurada será publicado en el Boletín Oficial en el plazo 90 días.

Asimismo, la citada norma legal dispone que en cualquier tiempo toda persona podrá consultar u obtener copia de las declaraciones juradas presentadas, con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado.

